



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA POR EL QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA.

ANTECEDENTES

I. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto,² así como su programa de trabajo, para efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de este organismo público local. Dicho órgano colegiado sesionó el catorce de febrero de dos mil diecisiete para su instalación, así como para realizar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocalías.

II. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ la cual abrogó la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, de las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias.

III. Comisiones permanentes. El primero de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto⁴ aprobó la integración de las comisiones permanentes del Instituto. El cuatro de octubre del mismo año, la Comisión Jurídica del Instituto⁵ sesionó de manera extraordinaria para elegir a su Presidencia, Secretaría y Vocalía.

IV. Solicitud de actualización. El tres de enero de dos mil dieciocho⁶ mediante oficio CJ/01/2018 el Presidente de la Comisión Jurídica solicitó al Comité de Normatividad el análisis, valoración y en su caso actualización al proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda.⁷

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Comité de Normatividad.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En adelante Consejo General.

⁵ En adelante Comisión.

⁶ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil dieciocho.

⁷ En adelante Lineamientos.



V. Calendario de actividades del Comité de Normatividad. El veintiuno de febrero mediante diversos oficios, el Presidente del Comité de Normatividad informó a quienes integran dicho órgano colegiado, el calendario de actividades a efecto de realizar el análisis y elaboración de entre otros, los Lineamientos.

VI. Sesión del Comité de Normatividad. El diecisiete de marzo en sesión extraordinaria el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión el proyecto de Lineamientos. Dicho documento se remitió mediante oficio CN/124/18 a dicho órgano colegiado.

VII. Oficios de la Comisión. El diecinueve de marzo mediante diversos oficios el Presidente de la Comisión remitió a las consejerías electorales el proyecto de Lineamientos, para su conocimiento y observaciones.

VIII. Modificaciones. El veintiséis de marzo, mediante oficio CJ/092/18 el Presidente de la Comisión remitió al Presidente del Comité de Normatividad observaciones al proyecto de Lineamientos, mismas que fueron atendidas. Así, el documento se remitió a la Comisión mediante oficio CN/126/2018 de treinta de marzo.

IX. Notificación a partidos políticos. El cinco de abril, a través de diversos oficios, el Presidente de la Comisión convocó a los integrantes de dicho colegiado e invitó a los partidos políticos a sesión ordinaria para aprobar los Lineamientos, los cuales se acompañaron a las convocatorias e invitaciones respectivas.

X. Sesión de la Comisión. El siete de abril en sesión de la Comisión, se emitió el Dictamen mediante el cual se determinó someter a consideración del Consejo General los Lineamientos,⁸ mismos que se remitieron por oficio CJ/130/2018 a la Secretaría Ejecutiva del Instituto,⁹ a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

XI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El diecinueve de abril a través del oficio SE/2191/18 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

XII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El diecinueve de abril se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/433/18, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del citado colegiado la presente determinación.

⁸ En adelante Dictamen.

⁹ En adelante Secretaría Ejecutiva.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁰ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,¹¹ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹² así como 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General dispone que le corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General y el Instituto Nacional Electoral.¹³

3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, entre otros.

4. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

¹⁰ En adelante Constitución Federal.

¹¹ En adelante Constitución Estatal.

¹² En adelante Ley General.

¹³ En adelante Instituto Nacional.



5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹⁴ el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de competencia.
6. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones VI y VII del Reglamento, la Comisión es de carácter permanente y tiene competencia para elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.
7. Así, el treinta de enero de dos mil diecisiete el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.
8. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto.
9. Ahora bien, el Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.
10. Ciertamente en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen, se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional.
11. El principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas,¹⁵ lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

¹⁴ En adelante Reglamento Interior.

¹⁵ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



12. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁶

13. De lo anterior se desprende que este Instituto cuenta con las facultades necesarias para emitir la normatividad interna requerida para el cumplimiento de sus fines acotando siempre la naturaleza propia de la actividad reglamentaria.

II. Dictamen

14. Bajo esa tesitura el diecisiete de marzo, en cumplimiento al acuerdo aprobado el treinta de enero de dos mil diecisiete por el Consejo General, mediante el oficio CN/124/2018 el Comité de Normatividad remitió a la Comisión los Lineamientos para su conocimiento y aprobación, mismos que en atención a las observaciones remitidas a través del oficio CJ/092/18, se modificaron y fueron remitidos a la Comisión mediante oficio CN/126/18 para los efectos conducentes.

15. En ese sentido, el siete de abril la Comisión aprobó el Dictamen relativo a los Lineamientos, documentos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos sus efectos legales y cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, los cuales en la parte conducente señalan:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA.

...

DICTAMEN

PRIMERO.-La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior, con la finalidad de someterlo a consideración del Consejo General.

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General el *Proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda*, en los términos propuestos.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¹⁶ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



...
**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA
GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA.**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria en el estado de Querétaro; tienen por objeto impulsar, fomentar y garantizar el respeto, así como la protección de los derechos las niñas, niños y adolescentes en la propaganda.

Artículo 2. Cuando la propaganda política o electoral se relacione con radio y televisión, se estará a lo establecido en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la normatividad aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá:

- I. En cuanto a las autoridades y los ordenamientos jurídicos:
 - a) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
 - b) **Consejo General:** Consejo General del Instituto.
 - c) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
 - d) **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda.
- II. En cuanto a las personas y sujetos obligados:
 - a) **Niñas o niños:** Personas menores de doce años de edad.
 - b) **Adolescentes:** Personas de entre doce años de edad cumplidos y menores de dieciocho años de edad.
 - c) **Sujetos obligados:** partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, personas que aspiren o sean titulares de una candidatura; asociaciones políticas estatales y autoridades electorales, así como cualquier persona que produzca, adquiera o difunda propaganda política o electoral en el estado de Querétaro.
- III. En cuanto a los conceptos:
 - a) **Interés superior del menor:** Principio para garantizar plenamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en función de sus necesidades físicas, emocionales, educativas, edad, sexo, de la relación con sus padres y cuidadores, así como de su extracción familiar y social para la elaboración de normas y criterios aplicables en todos los órdenes relativos a su vida, y en su caso, la adopción de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos en que las niñas, niños y adolescentes estén involucrados de manera directa o indirecta, con el objeto de protegerlos con mayor intensidad.
 - b) **Máxima información:** Medida y acción reforzada para que de manera exhaustiva las niñas, niños y adolescentes cuenten con la mayor información que les permita comprender, formarse un juicio y emitir su opinión sobre aquello que concierne a su vida, desarrollo y derechos, en particular sobre aquello que pueda afectarles.
 - c) **Propaganda política:** Es la que pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas.
 - d) **Propaganda electoral:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y/o difundan los partidos políticos, las candidaturas registradas, así como las personas simpatizantes de los mismos, durante el proceso electoral con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.



Artículo 4. La interpretación de estos Lineamientos se hará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral, así como los principios de interés superior del menor y de dignidad humana.

CAPÍTULO I

Imagen de niñas, niños y adolescentes en propaganda política o electoral

Artículo 5. Se entiende que las niñas, niños y adolescentes aparecen en la propaganda política o electoral:

- I. **De manera directa:** cuando se exhiba la imagen, voz u otro dato que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes, con el propósito de que sea parte central de la propaganda política o electoral, o de su contexto.
- II. **De manera incidental:** cuando se exhibe la imagen, voz u otro dato que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes de manera referencial en la propaganda política o electoral, sin el propósito de que sea parte de ésta o del contexto en el que se presenta.

Artículo 6. La propaganda política o electoral en la que aparezcan de manera directa o incidental las niñas, niños y adolescentes deberá evitar cualquier conducta que induzca o incite a la violencia, conflicto, odio, adicciones, vulneración física o mental, discriminación, humillación, intolerancia, acoso escolar o acoso, al uso de la sexualidad como una herramienta de persuasión para atraer el interés del receptor, o cualquier otra forma de afectación a la imagen, privacidad, intimidad, la honra y la reputación de los menores de edad o que los coloque en situación de posible riesgo.

CAPÍTULO II

Requisitos para utilizar imagen, voz u otro dato que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes en la propaganda política o electoral

Artículo 7. Los sujetos obligados que pretendan hacer uso de la imagen, voz u otro dato que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes deberán proporcionar de manera pertinente, adecuada y clara, a las personas menores, así como a su madre y padre, o en su caso, a quien ejerza la patria potestad o tutela de los mismos, la máxima información sobre sus derechos, opciones y riesgos, con relación a la propaganda política o electoral que se va a producir, adquirir o difundir.

Artículo 8. Es obligatorio para los sujetos obligados recabar por escrito, de manera informada e individual, el consentimiento informado de la madre y el padre, o en su caso, de quien ejerza la patria potestad o tutela, respecto de las niñas, niños y adolescentes de quienes se pretenda mostrar en la propaganda política o electoral, para efectos de lo anterior se deberá acompañar la documentación que acredite la facultad para otorgar dicho consentimiento.

El escrito que otorga el consentimiento deberá contener al menos los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo y domicilio de quienes ejercen la patria potestad.
En caso de que sea más de una persona quien ejerza la patria potestad, deberá recabarse los datos señalados en este artículo, respecto de todas ellas, o justificar debidamente su falta.

No será válido el señalamiento respecto de que las niñas, niños y adolescentes no cuentan con persona que otorgue el consentimiento.

- II. Nombre completo y domicilio de las niñas, niños y adolescentes.
- III. Manifestación expresa de la madre y padre, o en su caso, de quien ejerce la patria potestad o tutela de la persona menor, respecto de que conoce el propósito y las características del contenido de la propaganda política o electoral.

En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a aquel idioma, lenguaje o lengua que sea de la comprensión de quien otorga el consentimiento.



- IV. Manifestación expresa de autorización para que la imagen, voz u otro dato que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes aparezcan en la propaganda política o electoral de que se trate.
- V. Manifestación expresa de que conoce y está de acuerdo con la temporalidad con la que será utilizada la imagen de las niñas, niños y adolescentes en la propaganda de que se trate.
- VI. Copia de la identificación oficial de quien ejerza la patria potestad.
- VII. Copia del documento que acredite la identidad de la niña, niño o adolescente de que se trate, para tales efectos se podrá considerar el acta de nacimiento.
- VIII. Firma autógrafa, o en su caso, huella digital, de quien ejerce la patria potestad.
- IX. Los demás elementos que se estimen garantizan la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de quienes se utilizará su imagen, voz, o cualquier otro dato que haga identificable.

Cuando las niñas, niños y adolescentes aparezcan en la propaganda de manera conjunta con las personas que ejerzan la patria potestad, y una vez acreditada dicha situación, se deberá entender que éstas consintieron el acto y no será necesario recabar consentimiento alguno respecto de su imagen; no obstante, en los casos de niñas, niños o adolescentes mayores de seis años si será necesario recabar la opinión informada respectiva.

Artículo 9. Con independencia del consentimiento a que se refiere el artículo anterior, los sujetos obligados deberán recabar por escrito la opinión de las niñas, niños y adolescentes, según el caso, que cuenten con una edad mayor a seis años, acerca de si están de acuerdo con su participación en la propaganda política o electoral.

Los sujetos obligados deberán informar claramente a las niñas, niños y adolescentes que participarán en la propaganda, respecto al contexto y alcance que tendrán los mismos, explicando de manera precisa como será utilizada su imagen y en qué consistirá su participación.

Se deberá escuchar y recabar la opinión de las niñas, niños y adolescentes, en un entorno que les permita expresarse, sin presión alguna, vigilando que no se les someta a engaños o se induzca al error sobre su participación o no, en la propaganda política o electoral.

La opinión deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa y espontánea y deberá atender a la edad y madurez de las niñas, niños y adolescentes.

Los formatos que sean utilizados para recabar la opinión de las niñas, niños y adolescentes que aparezcan en propaganda política o electoral, deberá contener preguntas abiertas a fin de que propiciar respuestas libres y espontáneas, en atención a la edad y madurez de los mismos, así como al nivel de comprensión o desarrollo de cada una de dichas personas.

El Consejo General podrá, en su caso, determinar un formato de carácter ejemplificativo para recabar la opinión informada de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 10. En caso de que las niñas, niños y adolescentes no hablen o no comprendan el idioma español, la información deberá ser proporcionada en el idioma, lengua o lenguaje comprensible para ellos, así como por las personas que ejerzan la patria potestad, o en su caso, la autoridad que deba suplirlas en el consentimiento, y de ser necesario, por la persona traductora que para ese propósito designe el sujeto obligado.

Artículo 11. La decisión de la niña, niño, o adolescente que determine no participar en la propaganda política o electoral deberá ser atendida y respetada.

Artículo 12. No será necesario recabar la opinión informada de la niña o niño menor de 6 años de edad o de las niñas, niños o adolescentes cuya discapacidad les impida manifestar su opinión sobre su participación en la propaganda política o electoral; únicamente se requerirá el consentimiento de las personas que ejerzan la patria potestad.



Los escritos en que se recabe el consentimiento y la opinión a que se refieren los artículos 8 y 9 de estos Lineamientos, deberán ser conservados por los sujetos obligados por una temporalidad de cinco años, y deberán exhibirse en el momento en que se requieran.

Artículo 13. Quienes en su propaganda política o electoral, incluyan o exhiban de manera directa o incidental a niñas, niños y adolescentes deberán entregar a quien haya otorgado el consentimiento para ello, un ejemplar de dicha propaganda, por lo menos cinco días anteriores a aquel en que se pretenda difundir.

Artículo 14. En la propaganda política o electoral en la que se utilice de manera incidental la imagen, voz u otro dato que haga identificable a las niñas, niños y adolescentes, sin el debido consentimiento, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible cualquier dato que haga identificable a dicha persona, garantizando la máxima protección a su dignidad humana.

Artículo 15. Para el caso de incumplimiento a estas normas sobre propaganda política o electoral, se estará a lo previsto en el título tercero de la Ley Electoral.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

Artículo segundo. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga* y el sitio de internet del Instituto.

(Énfasis original)

16. Al respecto, se precisa que los Lineamientos se emiten en el ámbito de competencia de este organismo público local y con estricto respeto a la competencia del Instituto Nacional Electoral en materia de radio y televisión.

17. Así, los Lineamientos tienen como finalidad garantizar el respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda política o electoral que utilicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, además de las candidaturas de cada uno de los entes políticos referidos, así como asociaciones políticas estatales y las autoridades electorales, en medios impresos o electrónicos de los que se tenga control, durante el desarrollo de actividades ordinarias y vinculadas con los procesos electorales en el estado de Querétaro; ello, tomando en consideración el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

18. Lo anterior, porque en términos de lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP-20/2017, el derecho a la imagen de las niñas, niños y adolescentes está vinculado con el derecho a la intimidad, al honor y a su personalidad, entre otros, los cuales pueden resultar eventualmente lesionados a partir de la difusión de su imagen en los mecanismos de comunicación social que utilicen los sujetos políticos en su propaganda política o electoral, así como en los mensajes empleados por las autoridades electorales.



19. En este sentido, para la elaboración de los Lineamientos se tomaron en consideración las disposiciones aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; además, de lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REP-20/2017, SUP-REP-38/2017 y SUP-JRC-145/2017, cuyas consideraciones sirvieron de base para la emisión de la jurisprudencia 5/2017, con el rubro "Propaganda política y electoral. Requisitos mínimos que deben cumplirse cuando se difundan imágenes de niños, niñas y adolescentes".

20. Además, sirvió de directriz para la emisión de este ordenamiento lo determinado por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG20/2017, mediante el cual dicha autoridad nacional aprobó los "Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales", en acatamiento a la sentencia SUP-REP-60/2016 de la Sala Superior y SRE-PSC-102/2016 de la Sala Regional Especializada, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; como también se consideró lo sostenido por la referida Sala Especializada en la sentencia SRE-PSC-25/2018.

21. En ese orden de ideas, en los Lineamientos se incluyen, entre otros aspectos, los vinculados con el consentimiento de quien ejerza la patria potestad de la persona menor de edad cuya imagen sea utilizada; la manera de recabar la opinión de la persona menor considerando que en todo caso dicha opinión debe obtenerse por escrito; los límites al uso de la imagen de las niñas, niños y adolescentes que aparezcan en dicha propaganda o mensajes y la posibilidad de la aplicación de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones previstas en ese ordenamiento.

22. Aunado a lo anterior, son sujetos obligados de los Lineamientos los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, personas que aspiren o sean titulares de una candidatura; asociaciones políticas estatales y autoridades electorales, así como cualquier persona que produzca, adquiera o difunda propaganda política o electoral en el estado de Querétaro.

23. Cabe precisar que para efectos de lo establecido en el artículo 9, párrafo sexto de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva deberá solicitar la colaboración de una institución pedagógica para la elaborar el formato ejemplificativo a que se refiere dicho precepto, a fin de recabar de manera informada y clara el consentimiento de las niñas, niños y adolescentes.



24. En tal sentido, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, personas que aspiren o sean titulares de una candidatura; asociaciones políticas estatales y autoridades electorales, así como cualquier persona que produzca, adquiera o difunda propaganda política o electoral en el Estado en la que de manera directa o incidental incluya a niñas, niños y adolescentes, debe documentar el consentimiento y la opinión a los que se refieren los artículos 8 y 9 de los Lineamientos, así como conservar el original por un periodo de cinco años¹⁷ y entregarlo al Instituto en el momento que le sea requerido.

25. Lo anterior, de conformidad con el criterio sostenido en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REP-120/2017, en el cual sostuvo que en el formato correspondiente para recabar la citada opinión, no se debe recurrir al uso de formas establecidas y estandarizadas que propicien exclusivamente respuestas cerradas, sino procurar que sean escritos que permitan una respuesta abierta y una expresión más libre y espontánea de las niñas, niños y adolescentes, en atención a la edad y madurez intelectual de cada persona, para lo cual es necesario que personal con especialización en el tratamiento de elementos de educación y enseñanza, colaboren en la elaboración de ficho formato.

Con base en las consideraciones y en términos de los artículos 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98 párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV, así como 68 de la Ley Electoral; y 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda, documento que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales, el cual se adjunta como anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda, los cuales entrarán en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

¹⁷ Lo anterior, al considerar que el artículo 223, párrafo cuarto de la Ley Electoral dispone que la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas, prescribe en el término de cinco años.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/019/18

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva solicite la colaboración de una institución pedagógica para la elaboración del formato ejemplificativo a que se refiere el artículo 9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda; asimismo, para que informe a este órgano colegiado los avances realizados con relación al mismo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para que notifique la presente determinación a las personas registradas como candidatas independientes para el proceso electoral ordinario 2017-2018, para los efectos conducentes.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinte de abril de dos mil dieciocho.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES | SENTIDO DEL VOTO | |
|-------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES | ✓ | |
| LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ | ✓ | |
| MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES | ✓ | |
| MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ | ✓ | |
| M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA | ✓ | |
| MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES | ✓ | |
| M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | ✓ | |

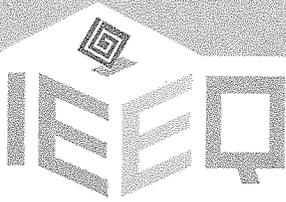


M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO **LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZUA**

Consejero Presidente

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Secretario Ejecutivo

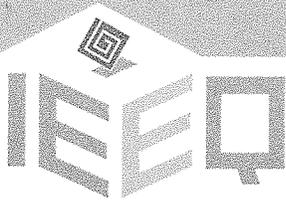


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA.

ANTECEDENTES:

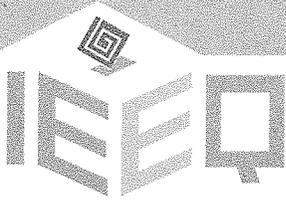
1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre ellos, el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero, el cual señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
2. El 23 de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo 98 determinó que los Organismos Públicos Locales gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El 10 de octubre posterior, el Consejo General de este organismo electoral local, expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

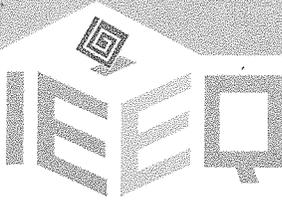
del Estado de Querétaro, texto normativo que rige su actuar institucional.

4. Asimismo, el 19 de marzo y el 30 de septiembre de 2015, el máximo órgano de dirección superior, mediante Acuerdo, aprobó el dictamen por el cual la Comisión Jurídica sometió a la consideración del Consejo General el Proyecto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
5. El 30 de enero del 2017, el Consejo General aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como el programa de trabajo.
6. El 27 de marzo siguiente, el Consejo General de este Instituto acordó abrogar el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y expidió un nuevo Reglamento Interior de este órgano comicial.
7. El 01 de junio posterior, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que abroga la Ley Electoral del Estado de Querétaro de 05 de diciembre de 1996, así como todas sus reformas, ordenamiento que tiene por objeto regular, entre otros, los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

8. El 17 de octubre del año que antecede, la Comisión Jurídica emitió el dictamen mediante el cual se reforman y se adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto. El 30 de octubre siguiente el Consejo General del Instituto aprobó las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
9. El 27 de febrero de 2018 se circuló para conocimiento y revisión a los integrantes del Comité de Normatividad, el **Proyecto del sistema de evaluación del desempeño del personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.**
10. En la fecha citada, el Comité de Normatividad sesionó y aprobó diversos proyectos, entre ellos, el que es objeto del presente dictamen.
11. El 17 de marzo, mediante oficio CN/124/18, el Comité de Normatividad remitió los proyectos aprobados a la Presidencia de la Comisión Jurídica.
12. El 19 de marzo posterior, mediante oficios CJ/079/18 y CJ/080/18 la Presidencia de la Comisión Jurídica circuló los proyectos aprobados por el Comité de Normatividad a los Consejeros Integrantes de la Comisión, para su conocimiento y, en su caso, observaciones.
13. El 26 de marzo del año en curso, el presidente de la Comisión Jurídica remitió al Presidente del Comité de Normatividad, las observaciones realizadas al proyecto objeto del presente dictamen por parte del consejero electoral Mtro. Luis Octavio Vado Grajales.



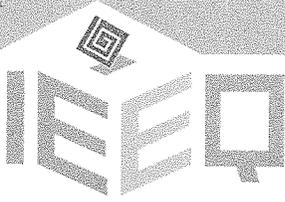
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

14. El 30 de marzo posterior, mediante oficio CN/126/18, el presidente del Comité de Normatividad, remitió el presente proyecto en el que se incluyeron las observaciones realizadas al mismo.

Conforme a lo anterior y,

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 1° de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone que dicha ley es de orden público e interés general y tiene por objeto, entre otros, reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la renovación de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y de los miembros de los Ayuntamientos en la entidad.
- II. Asimismo, el artículo 52, de la norma electoral local, establece que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, además, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.
- III. Por su parte, el artículo 68 de la norma citada, dispone que el Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de dicha Ley, cuando así lo prevenga, a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.



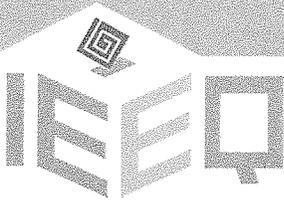
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- IV. De conformidad con el artículo 68, primer párrafo, de la Ley Electoral de la entidad y 16 fracción III, del Reglamento Interior, se considera a la Comisión Jurídica como Comisión Permanente.
- V. El artículo 27, fracciones II, IV y VI del reglamento citado, describe que la Comisión Jurídica tiene competencia para realizar los estudios a la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; en su caso, elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decretos que el Consejo considere necesarias; asimismo, elaborará y rendirá al Consejo por conducto de la Secretaría Ejecutiva los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.
- VI. En consecuencia, con motivo de la expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el primero de junio de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Comité de Normatividad se dio a la tarea de actualizar y adecuar el marco normativo interno del Instituto, motivo por el cual se presenta el **Proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda**, que se anexa al presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.-La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

considerandos de la presente determinación; lo anterior, con la finalidad de someterlo a consideración del Consejo General.

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General el ***Proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda***, en los términos propuestos.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así, lo dictaminaron los integrantes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el sábado 7 de abril de 2018.

Mtro. Luis Espíndola Morales
Presidente de la Comisión Jurídica

Mtro. Luis Octavio Vado Grajales
Secretario de la Comisión Jurídica

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Vocal de la Comisión Jurídica

Cristina Viridiana Álvarez González
Secretaria Técnica de la Comisión Jurídica

El presente dictamen se firma por triplicado, constando de seis fojas útiles.
LEM/LOVG/CREM/ cvag.